

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00622 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ANA MARIA SILVA DUARTE**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 20990197667

- 1). 218.000,59397 UVR convertidas según su equivalencia en pesos en el mes de junio de 2021 la suma de \$61.566.313,35 por concepto de capital acelerado, y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (25 de junio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2). Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, y los intereses remuneratorios respectivos:

Valor Capital UVR	Valor capital	Interés remuneratorio	Exigibilidad
277,81771	\$80.986,19	\$445.496,38	5/04/2021
279,82003	\$81.569,88	\$444.912,69	5/05/2021
281,83679	\$82.157,78	\$444.324,79	5/06/2021

- 3). Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagare No. 2990086205

- 4). \$17.746.139,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado, y por los intereses de mora causados a partir del 18 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagare del 14 de noviembre 2017

- 5). \$7.407.606,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado, y por los intereses de mora causados a partir del 18 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del

Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo, y/o el indicado en la Escritura Pública No. 3409 de 29 de septiembre de 2016 de la Notaría 37 de Bogotá), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.). De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40678969. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se requiere a la parte actora para que: i) informe dónde (dirección) y bajo la custodia de quien se encuentra los originales de los instrumentos objeto de recaudo aducidos en la demanda, en los términos dispuestos en el artículo 245 del C.G.P., y ii) escaneé de forma legible el pagare No. 20990197667. Se concede el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Se reconoce a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS como procuradora judicial del actor, quien a su vez está representada por el Abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab4dda5345c6d9a99d598e303cf1183b00c023a5a42c766b12802ac3177e3b7c

Documento generado en 20/08/2021 10:34:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**